

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 2020-00097
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2020

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y como quiera que los títulos valores allegados como base del proceso, reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **WALTER YESID GÓMEZ URRUTIA y MYRIAM YOHANA JAIMES VILLAMIZAR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 204119051194.

1.1. Por la suma de \$ 247.606.878.62 correspondiente al capital insoluto

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 02-00346730-03.

2.2. Por la suma de \$ 25.173.379,88 correspondiente a la obligación No. 1010294599.

2.3. Por la suma de \$ 3.596.374, 11 por concepto de intereses corrientes.

2.4. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.2. desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de \$ 27.557.561,36 correspondientes a la obligación No. 330921274560.

2.6. Por la suma de \$ 2.165.239,40 por concepto de intereses corrientes.

2.7. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.5. desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.8. Por los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda y que equivalen a la suma de \$ 95.421,02 MDA/CTE.

2.9. Por la suma de \$ 34.184.368.00 correspondiente a la obligación No.4593560001645967.

2.10. Por la suma de \$ 507. 733.00 por concepto de intereses corrientes.

2.11. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.9. desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

4. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20777927, 20756198, 20756199 y 20777832.
- Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, comunicando la decisión para lo de su competencia.
- Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.

5. Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. JANNETHE AMALÍA LEAL GARZÓN en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro

Nacional de Abogados, encontrándose que la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e581fa9ea1996eb9b54df90f74ff9421977672ac76e07fb23246ff8af488dee

Documento generado en 28/08/2020 05:44:03 a.m.